



**CIRCULAR No. 009 DE 2017**

**FECHA:** 28 NOV 2017

**DE:** Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo

**PARA:** Direcciones de Personal de Sedes Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira; División Nacional de Personal Administrativo, Unidades Administrativas Sedes Amazonía, Orinoquía, Caribe, Asesora Sede Tumaco; División de Personal Administrativo Sede Bogotá, Sección Personal Administrativo Sede Medellín.

**ASUNTO:** Lineamientos sobre vinculaciones transitorias de Personal Administrativo

---

Con el propósito de actualizar directrices en materia de gestión de personal administrativo en la Universidad, específicamente en lo que se refiere a vinculaciones transitorias de personal administrativo, la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo previo a emitir los lineamientos del caso considera necesario precisar conceptual y jurisprudencialmente los términos *"solución de continuidad"* y *"sin solución continuidad"*.

### 1. Terminio "sin solución de continuidad" en el ámbito laboral individual

En materia de derecho laboral la Corte Constitucional<sup>1</sup> se refiere al concepto de *"sin solución continuidad"* o *"no solución de continuidad"*, así:

*"La expresión "sin solución de continuidad" ha sido utilizada por nuestro sistema normativo para fijar o declarar la permanencia de una relación jurídica en un espacio temporal determinado. Una manifestación de este tipo implica una ficción para reconstruir una*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional en sentencia T-261 de 2014, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.



009  
28 NOV. 2017

*situación que, aunque en la realidad ha sufrido una interrupción, para el mundo jurídico se mantiene constante e inalterada”.*

En materia laboral el Juez utiliza esta ficción para dar permanencia a una situación que fue interrumpida de manera injustificada, de esta manera reestablece los derechos vulnerados a un trabajador durante el término de la interrupción, procede en caso de despidos injustificados.

## 2. Término "no solución de continuidad" en el ámbito de la función pública

Al respecto se pronunció el honorable Consejo de Estado por medio de la Sala de Consulta y Servicio Civil expresó en concepto 675 del 17 de marzo de 1995, Magistrado Ponente Humberto Mora Osejo:

*“Ahora bien, este mismo enunciado o el de “no solución de continuidad” ha sido empleado para definir aquellas situaciones previstas en las normativas que regulan el servicio público que establecen reglas para el otorgamiento de prestaciones tales como cesantías, vacaciones, entre otras, cuando una persona se desvincula de una entidad pública y se vincula a otra; así por ejemplo, es acogido por el Decreto 1042 de 1978 para atribuir continuidad en la vinculación al Estado, no obstante cambios en la vinculación entre entidades, para el reconocimiento de la bonificación por servicios, incrementos de salario por antigüedad y la prima de servicios – artículos 45, 49 y 60–, así como para aclarar la continuidad en la vinculación de un funcionario ante su incorporación a un cargo, luego de una modificación a la planta de cargos de la entidad –artículo 81–. Para estas manifestaciones, el Decreto 1042 de 1978 establece como término común para reconocer la no solución de continuidad, quince días hábiles”.*

Bajo esta concepción el término es empleado para establecer reglas de otorgamiento de prestaciones tales como cesantías, vacaciones entre otras,

000  
28 NOV. 2017

cuando transcurran menos de quince días hábiles cuando una persona se desvincula de una entidad y se vincula en otra e, es decir para temas prestacionales se entenderá que mantuvo su vinculación.

Aunado a lo anterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto No. 110010306000201500042 del 3 de julio de 2015 expresó respecto a los reintegros por orden judicial sin “*sin solución continuidad*” lo siguiente:

*“La Sala concluye que una orden de reintegro sin solución de continuidad debe entenderse en el sentido de que el vínculo con el servicio no se ha suspendido o interrumpido, de tal suerte que el trabajador o empleado debe ser restituido a la posición en que se encontraría sino hubiese sido retirado. De esta forma, ha indicado la jurisprudencia que el trabajador o empleado debe recibir y mantener la totalidad de las cualidades o elementos del empleo del que fue desvinculado, siendo únicamente posible limitar o sustraer las que son incompatibles con las condiciones particulares del actor y las que son contrarias al ordenamiento”.*

Con base en lo precisado en los numerales anteriores, esta Dirección solicita a las Direcciones de Personal de Sedes y las Unidades Administrativas de Sedes de Presencia Nacional tener en cuenta los siguientes lineamientos:

### 3. Lineamientos

- 3.1. Las Direcciones de Personal de Sedes y las Unidades Administrativas de Sedes de Presencia Nacional deben tener en cuenta que la “*no solución de continuidad*” opera en el ámbito de la función pública en lo referente al reconocimiento de prestacionales laborales, en aquellos casos en que un funcionario se retire de una entidad pública y se vincule a otra o se posesione en un cargo distinto en la misma entidad, sin que transcurran más de quince (15) días hábiles.

28 NOV. 2017

3.2. La “no solución de continuidad” se presenta cuando del día de terminación del vínculo legal y reglamentario a la posesión en un cargo distinto no se ha superado el término de quince (15) días hábiles. Adicionalmente, se requiere que:

- En la nueva entidad a la que se vincule el empleado se aplique el mismo régimen salarial y prestacional.
- La no solución de continuidad se encuentre expresamente en la ley.

3.3. Si ya ha transcurrido un periodo mayor a quince (15) días o no se cumple cualquiera de los postulados anteriormente mencionados, se interrumpe el conteo del término para el reconocimiento de prestaciones sociales y no se puede contabilizar el periodo trabajado con anterioridad.

3.4. No hay limitantes de orden legal o jurisprudencial para:

- Realizar nombramientos en la modalidad de provisional a una persona que haya prestado sus servicios como supernumerario o hayan sido contratado por orden de prestación de servicio o viceversa.
- Vincular en la modalidad de supernumerarios a personas que hayan sido contratados por órdenes de prestación de servicios o viceversa.

3.5 Se deben prevenir riesgos jurídicos, mediante la implementación de buenas prácticas que eviten asignar como actividades en la contratación por Ordenes de Prestación de Servicios las funciones descritas en el Manual de Específico de Funciones para los cargos

28 NOV. 2017

contemplados en la Planta de Personal Administrativo, así mismo, procurar que actividades de una Orden de Prestación de Servicios no se utilicen como funciones o tareas en la concertación de objetivos.

- 3.6 En lo concerniente con la vinculación como supernumerarios se aplicará lo dispuesto en los numerales 4 y 5 de la Circular No. 10 del 12 de mayo de 2014 emitida por la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo.

La presente Circular complementa las directrices contenidas en la Circular No. 10 del 12 de mayo de 2014 emitida por la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo.



ALBA ESTHER VILLAMIL OCAMPO  
Directora